SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL:

JUAN PAOLO ARAUJO AQUINO, identificado con DNI Nro. XXXX, con domicilio en XXXXXXXX, provincia Camaná y departamento de Arequipa y con domicilio procesal en XXXXXXXX del Cercado de Arequipa, Casilla Electrónica Nro. XXXX, celular XXXX, correo electrónico XXXX@gmail.com; Atte., digo:

I.- DEMANDADO:

- FORJA IMPORT E.I.R.L., con domicilio en XXXXXXXX, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

II.- PETITORIO:

interpongo demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO,** a **fin** de que se declare la resolución del contrato de prestación de servicio de importación de fecha 09 de octubre del año 2020 celebrado entre el recurrente **JUAN PAOLO ARAUJO AQUINO** y la empresa **FORJA IMPORT E.LR.L.** y consecuentemente se disponga que la demandada empresa FORJA IMPORT E.I.R.L. me devuelva la suma de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100-Dólares Americanos).qué sede ha-depositado en su -Cuenta de Ahorros Nro. 215-2478126-1-01 del Banco de Crédito del Perú - BCP; en mérito a los. siguientes fundamentos:

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1-) Con fecha G9 de octubre de 202G, el recurrente JUAN Paúl ARAUJO AQUINO (en calidad de Cliente) celebré con la empresa demandada FORJA IMPORT E.4.R.L (en calidad de Importador) el contrato de prestación de servicio de importación que se adjunta a la presente.

En la cláusula PRIMERA del contrato antes mencionado se estableció que el recurrente contrate a la empresa demandada FORJA IMPORT E.LRX para la provisión de Servicios de Importación de un vehículo de los Estados Unidos de América de las siguientes características:

- Marca: DQDGE

- Modelo: DURANGO GT PLUS
- Año: 2019
- Color: Plata

En la cláusula SEGUNDA consta la compra del vehículo antes mencionado y et pago inicial de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos), asimismo figura que el precio total del vehículo es de US $ 27,500.00 (Veintisiete Mil Quinientos dólares americanos) y que et saldo del precio sería abonado contra entrega del vehículo, así como los números de cuentas de la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L del BCP en las cuales se deberían hacer los pagos.

En la cláusula TERCERA se establecía el tiempo para entregar el vehículo era de 45 días calendario a partir de la fecha de recepción del primer depósito; En la cláusula CUARTA se acordó que el vehículo sería entregado junto con todos los documentos para su inscripción en los Registros Púbicos y obtención de placas de rodaje, estableciendo además que el contrato entraba vigencia partir date fecha de firma y/o del primer depósito;

2-) Conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicio de importación^ con fecha 07 de octubre de 2020, se realizó el pago iniciar mediante depósito por la suma de US $ 2,500.00 00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos), en la Cuenta Nro. 215-2478126-1-01 de FORJA IMPORT E.I.R.L., como consta de la constancia expedida por Banco de Crédito del Perú que se adjunta a la presente.

3-) Al haber cumplido el recurrente con el PAGO INICIAL establecido en la cláusula segunda del contrato, la empresa demandada tenía el plazo de 45 días calendario para entregar el vehículo descrito en el numeral 1 conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato, siendo el último día para. la. entrega del vehículo, el. día 21 de noviembre da 2020; sin embargo, la. empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L. no realizó la entrega del vehículo en mención en la fecha establecida, INCUMPLIENDO con su obligación establecida en la cláusula tercera del citado contrato.

4-) Como se puede observar Señor Juez, la empresa demandada FORJA IMPORT ET.R.L. **TÍA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGARME EL VEHÍCULO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPORTACIÓN**, por lo que procede declarar la resolución del citado contrato.

5-) A efecto de solucionar pacíficamente este conflicto surgido por el incumplimiento de la demandada FORJA IMPORT E.I.R.L., me apersoné al Centro de Conciliación “M. LOPEZ BECERRA Y ASOCIADOS”, citando a la demandada a efecto de llegar a una solución pacífica y armónica, donde lamentablemente no pudimos llegar a ningún acuerdo por la INASISTENCIA REITERADA de la demandada FORJA IMPORT E.I.R.L.,
la misma que pese a encontrarse debidamente notificada, no se presentó a

ninguna de las **dos audiencias** de conciliación programadas por el Centro de Conciliación “M. LOPEZ BECERRA Y ASOCIADOS”, como consta de la copia certificada de Acta de conciliación Nro. 54-2021 que se adjunta a la presente, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional a efecto de que se solucione este conflicto de intereses y ampare mi demanda interpuesta.

6-) Por tanto y de conformidad con el Art. 1428 del Código Civil, solicito que su Despacho declare la resolución del contrato de prestación de servicio de importación de fecha 07 de octubre de 2020 celebrado por el recurrente con la empresa FORJA IMPORT E.I.R.L., POR INCUMPLIMIENTO DE SU PRESTACIÓN por parte de la demandada FORJA IMPORT E.I.R.L. y consecuentemente se disponga que la demandada empresa FORJA IMPORT E.I.R.L. me devuelva la suma de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 007100 Dólares Americanos) que se le ha depositado en su Cuenta de Ahorros Nro. 215-2478126-1-01 del Banco de Crédito del Perú - BCP.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1-) Et Art. 1428 del Código Civil, establece que, en los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato ...

2-) Et Art. 1371 del Código Civil, que regula que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.

3-) Et Art 1372 del Código Civil, que regula que la resolución se invoca judicial o extrajudicialmente...

4-) El Art. 15 de la Ley 26872, Ley de conciliación, que regula que la inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure; presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda...

5-) De conformidad con lo que establece el Art. IV del Título Preliminar del C.P.C., tengo por lo expuesto en el texto de esta demanda, legitimidad e interés para obrar.

6-) El Art. 424, 425 del C.P.C., requisitos de admisibilidad y procedencia de la presente demanda.

V. - MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio asciende a la suma de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 dólares americanos), que para efecto de

cuantía equivale a Ja suma de S/ 175.00 (Diez Mil Ciento Setenta y cinco 00/100 Soles).

VI. - VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda corresponde tramitarse en la vía de PROCESO ABREVIADO.

VIL- MEDIOS PROBATORIOS:

1-) Contrato de prestación de servicio de importación de fecha 09 de octubre de 2020, celebrado por el recurrente JUAN Paúl ARAUJO AQUINO (en calidad de Cliente) y la demandada FORJAIMPORT E.I.R.L (en calidad de Importador), en cuya clausula primera se estableció que el recurrente contrate a la empresa demandada FORJA IMPORT ET.R.L para la provisión de Servicios de Importación de un vehículo de los Estados Unidos de América Marca: DODGE, Modelo: DURANGO GT PLUS, Año: 20T9 y Color Plata; en la cláusula SEGUNDA consta la compra del vehículo antes mencionado y el pago inicial de US $ 2, 500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos), asimismo figura que el precio total del vehículo es de US $ 27,500.00 (Veintisiete Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos) y que el saldo del precio sería abonado contra entrega del vehículo, así como los números de cuentas de la empresa demandada FORJA IMPORT E.I.R.L del BCP en las cuales se deberían hacer los pagos; en la cláusula TERCERA figura que el tiempo para entregar el vehículo era de 45 días calendario a partir de la fecha de recepción del primer depósito, el mismo que ha sido incumplido por la empresa demandada quien no ha cumplido con entregarme el vehículo en el plazo establecido.

2-) Constancia de depósito por transferencia expedida por Banco de Crédito del Perú - BCP de fecha 30 de julio de 2021 en la cual figura que con fecha 07 de octubre de 2020 se ha efectuado la transferencia de US $ 2,500.00 00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos) a la Cuenta Nro. 215-2478126-1-G1de la empresa FORJA IMPQRT E.I.R.L., con lo que se acredita que he cumplido con realizar el pago inicial de la suma de US $ 2,500.00 00 <Dos Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos), en la Cuenta Nro. 215- 2478126-1-01 de FORJA IMPORT E.I.R.L., conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicio de importación.

3-) Copia certificada del Acta de Conciliación Nro. 54-2021 y la solicitud de conciliación expedida, por el Centro, da Conciliación “M. LOPEZ BECERRA Y ASOCIADOS”, en la cual figura la descripción de la controversia, con lo que se acredita que la demandada no ha asistido a ninguna de las dos invitaciones para conciliar.

POR LO EXPUESTO,

LE RUEGO admitir a trámite la presente demanda y en su oportunidad

declararla fundada.

ANEXOS:

1-A) Copia de mi DNI.
1-B) Contrato de prestación de servicio de importación de fecha 09 de octubre de 2020.
1-C) Constancia de depósito mediante transferencia expedida por BCP.
1-D) Copia certificada del Acta de Conciliación Nro. 54-2021 y solicitud de conciliación;

Arequipa,